

1 61

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 395 /

Santiago, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS:

1.- Don Germán Ramajo Romero, economista, en su calidad de Presidente Ejecutivo y en representación de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en adelante C.T.C., ambos domiciliados en Av. Apoquindo N° 4499, Las Condes, formulando denuncia en contra de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en adelante ENTEL, a fin que se declare que el servicio telefónico denominado "Enteligen Voz 3000", ofrecido y explotado por esa empresa, trasgrede el Decreto Ley N° 211, de 1973, por constituir un acto de competencia desleal en perjuicio de las concesionarias del servicio público telefónico, como la denunciante, y un acto discriminatorio en contra de los clientes de esas empresas de servicio público telefónico. Por ello solicita que este Tribunal aplique las multas máximas que contempla la ley y ordene el cese inmediato de esas prácticas desleales e ilícitas, con costas, y

2.- Don Iván Van de Wyngard Mellado, ingeniero, en su calidad de Gerente General y en representación de ENTEL, ambos con domicilio en Santiago, calle Miraflores N° 222, 13° piso, como incidente de previo y especial pronunciamiento, opone excepción de incompetencia de esta Comisión para conocer dicha denuncia, aduciendo que el conocimiento de ella corresponde al Juzgado de Policía Local y concretamente al Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, el que se encuentra conociendo de una denuncia formulada por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, en los autos Rol N° 17.605-93, sobre una supuesta infracción, por parte de ENTEL, a las normas de la Ley General de Telecomunicaciones al proporcionar el referido servicio "Enteligen Voz 3000".

CONSIDERANDO:

1° Que es facultad privativa de esta Comisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 17° letra a) del Decreto Ley N° 211, de 1973, conocer de oficio las situaciones objeto de denuncias de los particulares, cuando, a su juicio, ellas pudieren constituir infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973.

2° Que la denuncia de C.T.C. tacha de ilícito el acto ejecutado por ENTEL al ofrecer y explotar el servicio telefónico denominado "Enteligen Voz 3000", entre otras razones, por no disponer de una concesión que le permita prestar servicios públicos a los usuarios finales y por no cumplir con las normas del plan general de encaminamiento telefónico;

3° Que la denuncia formulada en contra de ENTEL por el Subsecretario de Telecomunicaciones ante el Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, que en copia rola a fs. 371 de autos, tiene el mismo fundamento que la denuncia de C.T.C., esto es, que las concesiones de que es titular ENTEL no la facultan para proporcionar el servicio reprochado, y que éste no cumple con el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;

4° Que, como acertadamente lo ha resuelto la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 31 de Marzo de 1993, recaída en un recurso de protección deducido por ENTEL en contra del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, que en copia rola a fs. 8, el conocimiento de las infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones, y la aplicación de las sanciones correspondientes, es de competencia de los Juzgados de Policía Local, por expresa disposición del artículo 38° de la citada Ley, la que contempla un procedimiento de doble instancia que garantiza plenamente el respeto de los principios del debido proceso;

5° Que, en consecuencia, escapa de la competencia de esta Comisión calificar la legalidad del servicio en cuestión y el cumplimiento o incumplimiento de los Planes Técnicos Fundamentales a que se refiere el artículo 24° de la Ley N° 18.168,

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 17, letra a) del Decreto Ley N° 211, de 1973

SE DECLARA:

Que se acoge la excepción de incompetencia opuesta por ENTEL a fs. 46 y que, por lo tanto, no procede dar tramitación a la denuncia de fs. 17.

Rol N° 438-93.

Enrique Zurita Camps
Hugo Lavados Montes
Ricardo Lira Silva

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Hugo Lavados Montes, Superintendente de Valores y Seguros y Ricardo Lira Silva, subrogando al Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad de Santiago.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la
Comisión Resolutiva

397 | 396
398
399 | 400 | 405 | 399
403 | 402 | 401 | 400 | 405 | 399
404 | 403